

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	31

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.260.670
09		APORTE FISCAL		3.258.670
	01	Libre		3.258.670
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		3.260.670
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.839.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	243.842
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.093.860
	03	A Otras Entidades Públicas		1.093.860
	003	Aplicación Ley N° 20.129	04	934.560
	005	Comisión Ley N° 20.027	04	159.300
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		81.796
	05	Máquinas y Equipos		2.291
	06	Equipos Informáticos		40.774
	07	Programas Informáticos		38.731
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 97
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.792
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 10.211
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 197.946
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 24.679
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 3.320
- 04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por

el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.